

De «La vivienda es mi derecho» a las «Ciudades armoniosas». La nueva comprensión del espacio habitable de UN-HABITAT

*From «Shelter is my Right» to «Harmonious
Cities». UN-HABITAT new understanding
of the inhabitable space.*

Roberto GOYCOOLEA PRADO
roberto.goycoolea@uah.es

PAZ NÚÑEZ MARTÍ

Departamento de Arquitectura. Universidad de Alcalá.
paz.nunhez@uah.es

Resumen

Análisis del alcance social y espacial de la evolución en el modo de entender el Derecho a la vivienda desde su incorporación en la Declaración de los Derechos Humanos en 1948. Entendido primero sólo como derecho a un cobijo sano y seguro, es hoy un elemento irrenunciable del Derecho a la Ciudad o a una vida digna en un entorno sostenible. Cambio conceptual cuya evolución y significado reflejan con claridad los lemas del Día Mundial del Hábitat. Instrumento de UN-HABITAT para exponer lo que considera que deben ser las políticas orientadas a la solución de los problemas del hábitat.

Palabras clave

Derecho a la Vivienda. Derecho a la Ciudad. UN-HABITAT. Día Mundial del Hábitat. Habitabilidad básica. Desarrollo urbano.

Abstract

Analysis of the social and spatial effect of the evolution in the way of understanding the Right to Shelter since its incorporation in the Declaration of Human Rights in 1948. Understood first only as right to a healthy and sure house, now is considered an indispensable element of the Right of the City or the right to a decent life in a sustainable environment. The evolution and meaning of this conceptual change reflect with clarity the slogans of the World Habitat Day. UN-HABITAT tool to expose what it thinks that should be the policies aimed at solving the problems of habitat.

Key Words

Right to Shelter. Right to the City. UN-HABITAT. World Habitat Day. Basic habitability. Urban development.

1. UN-HABITAT Y EL DERECHO A LA VIVIENDA

UN-HABITAT es la sigla que desde 2002 identifica al Centro para los Asentamientos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Fundado en 1978, lo integran gobiernos nacionales, autoridades locales, instituciones civiles y ONGs. Tiene el mandato de reducir la pobreza y promover un desarrollo sostenible de los asentamientos humanos. Entre sus actividades destaca el Día Mundial del Hábitat (DMH), celebrado cada primer lunes de octubre para premiar a quienes «realicen aportes para solucionar los problemas del lugar de vida de los hombres que acucian al mundo entero», e invitar a todos los gobiernos y ciudadanos a «reflexionar sobre el estado de cada ciudad y las posibles acciones a tomar para ofrecer a sus habitantes una vida mejor». Frente a celebraciones similares, ceñidas a la rememoración, el DMH es un interesante instrumento de debate porque cada año UN-HABITAT presenta un lema que, además de guiar los actos conmemorativos, resume lo que considera que deberían ser las políticas habitacionales mundiales.

Las ideas entre comillas del título del artículo corresponden a los lemas del primer (1986) y último (2008) DMH. Entre ambos han transcurrido sólo dos décadas pero la distancia conceptual es enorme, pues resume la significativa transformación experimentada en el modo de entender el Derecho a la Vivienda desde su declaración. Entendido al principio como derecho

individual a un cobijo digno, ha ido adquiriendo un enfoque arquitectónico, social y ecológico cada vez más amplio.

Si consideramos que las políticas habitacionales son instrumentos poderosos para la configuración (transformación) de la sociedad, es oportuno, para actuar en consecuencia, conocer el alcance social y espacial de los cambios experimentados por el modo de entender el Derecho a la Vivienda. Con tal motivo, se analiza aquí lo que, a nuestro entender, son las tres etapas en el concepto de Derecho a la Vivienda propuestas por UN-HABITAT a través de sus lemas para los DMH.

2. LA VIVIENDA ES MI DERECHO

La inclusión de la vivienda en el art. 25 de la Declaración de los Derechos Humanos (ONU 1948) es un hito en la historia de los asentamientos humanos. Por primera vez el derecho a un nivel de vida adecuado, incluido el *Derecho a la Vivienda*, se sanciona en una legislación internacional.

Ninguno de los textos filosófico-legales asimilables al de la ONU, como las constituciones de USA (1776) y Francia (1789) o las surgidas de las revoluciones de México (1910) y Rusia (1916), plantea nada parecido. Esto no significa que no hubiese legislación anterior sobre la vivienda. Normas específicas sobre el hábitat ¿aguas, letrinas, basuras, seguridad... e incluso propiedad e inviolabilidad del domicilio? se remontan a las leyes más antiguas conocidas. Y en la época que nos ocupa, existen disposiciones que comenzaban a garantizar el acceso universal a un hábitat digno: la Constitución francesa de 1793 «garantiza a todos el acceso al agua potable y al saneamiento» y la alemana de 1949, sin mencionar la vivienda, incide en la inviolabilidad del domicilio. Pero cabe a la ONU el mérito de haber elevado la disposición de una vivienda digna a un derecho que tiene todo ser humano por el hecho de serlo.

La transposición del Derecho a la Vivienda a códigos específicos no fue inmediata, incluso en ámbitos donde a priori debería haberlo sido. El Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (1950), por ejemplo, no comprende la vivienda ni da protección explícita al desalojo. Como aún ocurre en algunos países, el principal obstáculo para no incluir la vivienda entre las garantías fundamentales eran las obligaciones económicas que podrían derivarse. Sin em-

bargo, el crecimiento económico y la extensión del Estado de Bienestar tras la II Guerra Mundial, condujo a su paulatina aceptación, destacando la amplia ratificación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU 1966), donde, además de reconocerse el Derecho a la Vivienda, los Estados Partes se comprometen a tomar las «medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.»

Aunque es difícil valorar el impacto real de estos compromisos, hoy «son muchos los Estados que han codificado explícitamente el Derecho a la Vivienda en sus constituciones nacionales, y casi todos los Estados reconocen en su legislación, en una u otra forma, el derecho a una vivienda adecuada» (Sachar, 2003:21).

Generalizando, las políticas habitacionales de las décadas posteriores a la ratificación de la vivienda como Derecho Humano apuntaban a resolver las carencias individuales (o familiares) de vivienda. Y esto es precisamente lo que demandaban los dos primeros lemas de los DMH. Con el primero, «La vivienda es mi derecho» (Nairobi, 1986), se participaba a los ciudadanos del mundo su derecho a disponer/reclamar de un espacio digno donde vivir; con el segundo, «Vivienda para los sin techo» (Nueva York, 1987), se recordaba a los gobiernos los compromiso habitacionales adquiridos.

La tarea arquitectónica que este tipo de políticas impone, es definir la tipología que cumpliría el requisito de «vivienda mínima o adecuada»; asunto no abordado en la Declaración de Derechos Humanos ni en documentos similares, circunscritos a la sanción del derecho pero no a su desarrollo. Al ser, por tanto, la definición un asunto nacional, el resultado ha sido muy heterogéneo, observándose grandes diferencias entre países respecto a qué es una vivienda mínima. Como en tantos negociados humanos, el principal factor diferenciador es económico, pero también influye la ideología, como muestra el hecho de que las mejores tipologías sociales de vivienda las hayan construido las socialdemocracias europeas.

Significativamente, donde sí se ha logrado acuerdo es en la definición internacional de las condiciones mínimas a cumplir por las viviendas para los más desfavorecidos. Son cinco criterios agrupados en el término Habitabilidad Básica. A saber, disponer de: (a) 20lt de agua potable por persona/día a un precio inferior al 10% de los ingresos del hogar y a menos de 1 hora de camino a pie; (b) una letrina privada o pública compartida por un máximo

de tres familias; (c) un área habitable que supere el «hacinamiento crítico»: una habitación cerrada de 4m² por cada 3 personas; (d) una construcción situada en un lugar no vulnerable y con una estructura resistente que proteja del clima; (d) protección efectiva de la privacidad e inviolabilidad del domicilio y contra los desalojos forzados. (UN-HABITAT 2003)

Aunque se trata de acuerdos internacionales, lejos están estos parámetros de ofrecer las condiciones requeridas para llevar una «vida digna» y menos para hacerlo en la «sociedad de la información». Es más, en muchos países, incluyendo España, ningún ayuntamiento concedería «cédula de habitabilidad» a una vivienda construida bajo estos criterios. Por ello algunos autores e incluso legislaciones, al tratar de Habitabilidad Básica hablan de soluciones habitacionales, protoviviendas, células básicas... pero no de viviendas. Muestra de que, al menos en términos lingüísticos, el Derecho a la Vivienda contradice la universalidad del concepto ratificado por la ONU.

Con independencia del tipo de vivienda promovida, la opción de centrar la política habitacional en construir viviendas, permitió concentrar los recursos y ofrecer, mediante distintos mecanismos, viviendas más dignas, seguras e higiénicas a una parte significativa de la población mundial. Basta pensar en el cualitativo mejoramiento del parque de vivienda español en el último medio siglo para confirmarlo.

Sin embargo, pese a sus indudables beneficios, en las últimas décadas del siglo pasado se constataría que, en no pocos casos, lo “promovido como prácticas recomendadas en la esfera de la vivienda y los asentamientos humanos puede no ser necesariamente muy importante en relación con los derechos humanos o la igualdad en materia de género.” (Kothari 2003) Probablemente el caso que mejor muestra que no cabe patrocinar políticas habitacionales y tipologías de viviendas que no sean a la vez buenas prácticas urbanas, es el de los banlieues parisinos (Prieto 2007); paradigma de los tantos conjuntos construidos en la segunda mitad del siglo xx, supuestamente bien concebidos, incluso premiados por su diseño, que han terminado siendo entornos degradados al haberse proyectado desde una visión restrictiva del Derecho a la Vivienda.

Aunque esta práctica desgraciadamente no ha desaparecido ni en Europa ni en el resto del mundo, la comprensión de sus consecuencias condujo a una nueva manera de entender el Derecho a la Vivienda, cuyas propiedades define la segunda etapa de los lemas de UN-HABITAT.

3. CIUDAD PARA TODOS

En los años 1960 la crisis urbana desencadenó un profundo replanteamiento de las teorías sobre la ciudad dando lugar a una nueva escuela neomarxista de urbanismo crítico, que terminaría reclamando una planificación centrada en el bienestar del ciudadano más que en la consideración técnica del hábitat. (Sánchez, 2006)

Con pocas dudas, el texto que mejor resume esta postura es «El Derecho a la ciudad» de Henry Lefèbvre, presentado con éxito en plena voráGINE parisina del 68. En él se proponía que los derechos básicos de los ciudadanos debían incluir ¿junto al derecho de libertad, trabajo, salud o educación? el Derecho a la Ciudad. O sea, el derecho de los ciudadanos a vivir en territorios propicios a la convivencia y ricos en usos diversos, en los que el espacio y los equipamientos públicos fuesen factores de desarrollo colectivo e individual; el derecho de todos a disfrutar de un entorno seguro que favoreciese el progreso personal, la cohesión social y la identidad cultural.

El Derecho a la ciudad fue pronto incorporado al imaginario urbanístico, aunque su significado, como ocurrió con el Derecho a la Vivienda, también fue expandiéndose. Hoy, según la Carta Mundial de Derecho a la Ciudad (2004), incluye los derechos al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias; a fundar y afiliarse a sindicatos; a seguridad social, salud pública, agua potable, energía eléctrica, transporte público y otros servicios sociales; a alimentación, vestido y vivienda adecuada; a educación pública de calidad y la cultura; a la información, participación política, convivencia pacífica y acceso a la justicia; a organizarse, reunirse y manifestarse. Comprende también el respeto a las minorías y la pluralidad étnica, racial, sexual y cultural.

Así entendido, el Derecho a la Ciudad supone una ampliación del tradicional Derecho a la Vivienda en dos niveles: (a) Físicamente lo amplía al considerar no sólo la vivienda sino la ciudad como base de habitabilidad. (b) Temáticamente lo ensancha al considerar que no sólo la dimensión constructiva sino el conjunto de las actividades sociales y personales constituyen la vida humana y urbana, subrayando con intensidad su dimensión política. (ONU Colombia, 2008)

Conseguir consumir este derecho es el fin de esta segunda etapa de los lemas de los DMH. El cambio se produce en 1996, cuando en Budapest se

deja de hablar de problemas relacionados específicamente con la vivienda, para hacerlo de «Urbanización, Ciudadanía y Solidaridad humana». Unos años después la idea se concreta en el lema del último DMH del siglo pasado, «Ciudad para todos» (Dalian, 1999), afirmando con rotundidad el objetivo social y universal que deberían tener las políticas habitacionales.

La recomendación de UN-HABITAT es, sin duda, acertada porque nuestras metrópolis necesitan soluciones adoptadas desde una visión más integradora e interdependiente del espacio habitable. Sin embargo, construir “ciudades para todos” requiere algo más que voluntad política. Implica la espinosa tarea de diseñar instrumentos legales, métodos de proyecto y sistemas de gestión que permitan un manejo efectivo y participativo de la suma de contenidos incluidos hoy en el Derecho a la Ciudad. La mera enumeración de estos contenidos permite advertir la complejidad que supone manejar una política habitacional integral. [Cuadro 1]

CUADRO 1: (BARRETO Y ALCALÁ, 2007:3)

DIMENSIONES DE LAS PRESTACIONES DE UNA POLÍTICA HABITACIONAL INTEGRAL

Habitacional	Trata las condiciones físico-materiales de las unidades habitacionales
Urbano-ambiental	Trata la integración de las unidades habitacionales al espacio urbano-ambiental
Económica	Trata la integración de sus habitantes al sistema económico y disponibilidad económica para afrontar los costos de los derechos
Social	Trata el acceso de los hogares a la salud, educación, seguridad, ocio, recreación...
Cultural	Trata las condiciones de edad, género y étnica de las personas y sus preferencias y modos de vida individuales y colectivos
Legal y Política	Trata la seguridad de la tenencia de los bienes de las personas, el acceso a los servicios de justicia, y obligaciones y garantías sobre sus deberes y derechos

Ahora bien, a tenor de los aspectos constituyentes del Derecho a la Ciudad recogidos en el Cuadro 1, resulta difícil pensar que sea posible agregar algún otro criterio a esta visión integradora del hábitat. No es así. Con el milenio se inicia una nueva etapa en los lemas de UN-HABITAT, caracterizada por incorporar a las políticas habitacionales dos ideas de gran actualidad: posibilidad y sostenibilidad.

4. CIUDADES ARMONIOSAS

En síntesis, esta etapa propone que las ciudades dejen de verse como fuente de todos los males, para pasar a entenderlas como la entidad donde es posible un desarrollo integral del ser humano, la sociedad y el planeta. Tal y como lo expresa UN-HABITAT en su lema «Polos de esperanza» de 2006 (Nápoles-Kazan).

El punto de inflexión es la Declaración del Milenio. Acuerdo aprobado en 2000 por líderes de 189 países reunidos en la sede de la ONU en Nueva York para trabajar de manera conjunta en la construcción de un mundo más seguro, próspero y equitativo. Pese al inquietante panorama social y ecológico del planeta en ese momento, el documento transmite el espíritu optimista con que los líderes mundiales emprendieron el milenio. Asumieron, pese a la experiencia acumulada, que con buena voluntad y medidas oportunas es posible invertir el creciente deterioro social y ecológico del planeta. Y para hacer efectiva esta voluntad de cambio, los Estados Parte de la Declaración del Milenio concretaron sus compromisos en los *Objetivos de Desarrollo del Milenio*, un plan de acción de 8 metas mesurables que debían alcanzarse para el año 2015. Sobre el Derecho a la Vivienda se recogieron varios compromisos explícitos, destacando la insistencia en reducir sustancialmente la habitabilidad precaria mundial y abordar los problemas del hábitat de forma integrada, pensando también en el impacto de las políticas urbanas para la sostenibilidad global.

Una década antes UN-HABITAT ya había intentado introducir la perspectiva ecológica en los desarrollos urbanos con el lema «Vivienda y desarrollado sostenible» (Nueva York, 1992). Es interesante observar, para constatar cuánto ha calado en la conciencia colectiva la perspectiva ecológica de los problemas en los últimos años, que el lema de Nueva York no tuvo continuidad en la época. La sostenibilidad sólo vuelve a aparecer en 2006, cuando el DMH se dedica a la relación «Vivienda y Objetivos de Desarrollo del Milenio» (Yakarta).

Es, en todo caso, en el lema del último DMH celebrado (Luanda, 2008), «Ciudades armoniosas», donde las ideas de sostenibilidad y posibilidad aparecen propuestas como ejes de toda acción habitacional. El propio Secretario General sintetizó su significado: «las ciudades encierran un potencial gigantesco de ser lugares en los que prevalezca un desarrollo equilibrado, donde vivan en armonía gentes diversas y en las quecoexistan condiciones de vida saludable con bajos niveles de consumo de energía, utilización de recursos y producción de desechos.» (Ki-Moon, 2008) La importancia que la ONU da a este objetivo no es circunstancial, como avalla haber dedicado el IV Foro Urbano Mundial (Nanking, 2008) también al desarrollo armónico de las ciudades.

Si en las etapas anteriores el reto arquitectónico era, respectivamente, definir las tipologías mínimas de habitabilidad y las propiedades de una ciudad inclusiva, el desafío es ahora plantear el modo de construir ciudades armoniosas.

Responder a esta pregunta escapa al fin y extensión de este artículo. Cabe dejar en claro, eso sí, que hablar de ciudades armoniosas no es hacerlo de ciudades bellas. La armonía apuntada no es estética, aunque la belleza nunca sobre. La consecución de una ciudad armoniosa atiende a la configuración de un hábitat donde la satisfacción de los Derechos Humanos permita establecer una relación positiva con el medio. Esto es cardinal. Desde mitad del siglo XIX geógrafos como F. Ratzel, V. de la Blache y otros posteriores, han reconocido que una correcta relación con el medio que habitamos es esencial para el bien-estar personal y colectivo. Nadie puede desarrollarse plenamente si el lugar que habita le es hostil o indiferente; y no puede hacerlo porque las percepciones generan actitudes y éstas, a la vez, afectan a los comportamientos. Por tanto, según su configuración y funcionamiento el espacio urbano puede convertirse en un círculo de bien-estar virtuoso o vicioso.

Una ciudad armoniosa no puede, entonces, ser impuesta ni en su configuración ni en su gestión. De ahí la necesidad de que planificadores y gestores hagan suyo este ideal de armonía urbana, traduciéndolo en nuevas formas de ocupar el territorio, en nuevos criterios urbanísticos y arquitectónicos, en fin, en nuevas visiones de lo que la ciudad es y hace.

Nuevamente, la tarea no es sencilla. Pero esto no suprime la importancia del ideal propuesto por UN-HABITAT. Y es importante porque, como apunta D. Harvey (2008), no somos inmunes a las decisiones que toma-

mos: «estamos construyendo un mundo urbano en el cual estamos forzados a vivir; un mundo que inevitablemente nos reconfigurará.» Consecuentemente, «la pregunta sobre qué tipo de ciudad queremos no puede separarse de la pregunta sobre qué clase de personas, qué tipo de sociedad, queremos ser.»

Cuestión que, significativamente, UN-HABITAT encarará en la celebración del próximo DMH bajo el lema «Planificando nuestro futuro urbano» (Washington, 2009). Y donde el concepto «Ciudades armoniosas» de UN-HABITAT cobra un triple significado, al proponer que: (a) lograr el ideal de armonía requiere entender, configurar y gestionar la ciudad con una perspectiva que trascienda la funcionalidad y las rentabilidades político-económicas inmediatas; (b) vivir en *ciudades armoniosas* no es, ni debe ser, un privilegio reservado a los ricos del planeta sino un objetivo por el que todos debemos trabajar; (c) configurar espacios incluyentes de encuentro, esparcimiento y trabajo dentro del tejido urbano contribuye a la estabilidad personal y social.

5. DERECHO A LA VIVIENDA – ¿DERECHO EFECTIVO?

Del análisis de los DMH observamos que el *Derecho a la Vivienda*, por sí solo, es suficiente para erradicar los tugurios, pero insuficiente para construir un hábitat adecuado a largo plazo. Para lograrlo es necesario: (a) dar un salto, no sólo desde el punto de vista ideológico sino con políticas activas, hacia el ejercicio efectivo del *Derecho a la Ciudad* por parte de los ciudadanos, y (b) entender el *Derecho a la Ciudad* como *Derecho de síntesis*, es decir, como aquellos derechos que, en la controvertida definición de Karen Vasak (1979), requieren poner en marcha los derechos anteriores para que sean efectivos.

Actualmente la satisfacción del *Derecho a la Ciudad* está siendo muy desigual, por no decir tremendamente injusta: (a) Los países desarrollados, tomando buena nota de lo que su aplicación supone, han comenzado a abordar los derechos del hábitat de manera integral y sostenible; en nuestro país, el Anteproyecto andaluz de Ley de derecho a la vivienda. (El País, Sevilla, 05/09/2007), sirve para ejemplificar esta tendencia. (b) En cambio, en muchos países el ideal de armonía no aparece ni en los preámbulos de sus políticas urbanas, porque en ellos incluso generalizar la Habitabilidad Básica resulta quimérico. No lo olvidemos: más de un tercio de la población mundial (2.200 millones) no tiene cubiertas sus necesidades elemen-

tales de cobijo y residencia; 925 millones directamente viven en entornos perjudiciales para su salud; 1.100 millones no tienen acceso a agua potable; 2.400 millones carecen de saneamiento y 2.000 millones de electricidad. (UN-HABITAT: 2008).

Por escalofrantes que puedan resultar estas estadísticas, lo más preocupante es que su erradicación parece aún más lejana. Y lo es, según Álvarez, Núñez y Mecerreyes (2006), por dos motivos: (a) Por falta de recursos y prioridades presupuestarias, el *Derecho a la Vivienda* no se atiende como derecho efectivo. Mientras los derechos a la sanidad, la educación e incluso la información son satisfechos «gratuitamente» por los gobiernos, la vivienda suele quedar fuera de esta prerrogativa, incluso para los más vulnerables de la sociedad. (b) Los compromisos adquiridos en los Objetivos de Desarrollo del Milenio respecto al hábitat no se están cumpliendo. Pero aunque se cumpliera el objetivo de «mejorar considerablemente la vida de, por lo menos, 100 millones de habitantes de tugurios» para 2015, sólo alcanzaría al 4,5% de la población con déficit habitacional.

Estas desigualdades en el cumplimiento del *Derecho a la Vivienda* ratifican lo limitado que resulta entenderlo como un mero asunto de carencia de infraestructuras o vivienda. No se trata sólo de entregar «unidades habitacionales» sino de resolver la construcción de todo el espacio social, especialmente lo referido a la distribución de los recursos. M. Kothari (2002), Relator Especial de la ONU en temas de vivienda, lo expresa sin vaguedades: «los derechos humanos que poseen las personas y las comunidades a la vivienda, el agua y el saneamiento siguen erosionándose a medida que el proceso de privatización se profundiza y acelera.»

Consecuentemente, al hablar del Derecho a la Vivienda es inevitable no referirse al modelo económico. La pobreza urbana es, sobre cualquier otro factor, la causa del aumento de los tugurios y la degradación de la calidad de vida a nivel mundial. Para F. Alonso (1991) la máxima es clara: «A mayor pobreza, peor vivienda». En síntesis, «el problema de muchos países en vías de desarrollo, e incluso industrializados, no es que las viviendas y los servicios urbanos sean caros, sino que los ingresos son muy bajos.»

¿Cómo es posible, entonces, hacer efectivo el Derecho a la Vivienda o, más aún, pretender construir Ciudades armoniosas, en un entorno político-económico que tiende a mercantilizar todas las esferas de la vida y permite un obscuro incremento de las diferencias entre ricos y pobres, a la par del surgimiento de nuevos sectores de excluidos sociales?

No tenemos la respuesta. Sabemos, por lo que disciplinadamente nos compete, que su solución no es competencia exclusiva de los arquitectos. Pero sabemos, también, que ni la cohesión social ni la justicia distributiva se cumplirán cabalmente si además de las medidas tomadas para proteger a las comunidades de la pobreza, e incluso de las adoptadas para erradicar tugurios? no se establecen políticas que eviten las desigualdades espaciales en la localización y acceso de equipamientos, servicios y lugares de trabajo.

6. COROLARIO

La evolución de los lemas propuesto por UN-HABITAT para los DMH ha derivado, por ahora, en una visión comprensiva del *Derecho a la Vivienda*, resumida en un *Derecho a la Ciudad*. Derecho que, según la Carta Mundial de *Derecho a la Ciudad* (Foro Mundial Urbano, Barcelona-Quito, 2004), es «interdependiente de todos los derechos humanos internacionalmente reconocidos, concebidos integralmente, e incluye, por tanto, todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales que ya están reglamentados en los tratados internacionales de derechos humanos.» Así entendido, el grado de integración y alcance social del Derecho a la Ciudad constituye, si llega a materializarse, una manera realmente esperanzadora de abordar la configuración y gestión de los asentamientos humanos.

Ahora bien, generalizando, la concreción de este derecho exige a las políticas habitacionales formulaciones integrales, gestiones intersectoriales y equipos multidisciplinares que trabajen en conjunto para lograr respuestas indivisibles a los tantos satisfactores en él incluidos. Pero exige también un cambio epistemológico y metodológico que garantice el acceso a este derecho a «los sectores sociales que por una razón u otra se encuentran excluidos de estas posibilidades», y que garantice también que esto se haga «con relativa equidad en relación a cómo acceden a ellos el resto de la sociedad.» (Barreto; Alcalá, 2007)

Las dificultades que surgen (o pueden surgir) al intentar implementar los objetivos de este derecho de síntesis son muchas y de distinta naturaleza. Pero, sobre todas, destaca la dificultad que supone aunar en uno solo el total de derechos conocidos, por atractiva e incluso oportuna que pueda resultar esta síntesis. Por esto, aún reconociendo la necesidad de consolidar el *Derecho a la Ciudad* como garantía fundamental, para hacerlo operativo sería necesario acotarlo.

D. Martí Capitanachi (2009) considera que ello se lograría acotándolo a «las garantías de propiedad, ordenación de los asentamientos humanos y de participación social. Estos tres derechos podrían conjuntar un verdadero *Derecho a la Ciudad* y derivar leyes con fuente única, que faciliten la operación de los procesos de desarrollo urbano y se complementen con los relativos a vivienda y medio ambiente». Así, en sintonía con lo propuesto por UN-HABITAT en los lemas de los últimos DMH, se podrían construir Ciudades armoniosas o, al menos, lograr mejorar efectivamente las condiciones de vida del individuo y la sociedad.

BIBLIOGRAFÍA

- ALONSO, F. (1991). «Los problemas de la vivienda entre los pobres». Madrid: DOCUMENTACIÓN SOCIAL, N° 85, p. 153-160
- ÁLVAREZ, E.; NÚÑEZ, P.; MECERREYES, C. (2006). «Seguimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio en el sector del Hábitat». Alcalá de Henares: Quórum, N.º 15, p. 13-25
- BARRETO, M.; ALCALÁ, L. (2007). «Cambios en las prestaciones urbano-ambientales de la política habitacional argentina». *V Jornada Internacional de Vivienda Social*. Valparaíso: U. de Chile-INVI
- FERREIRA, L. et al. (2007). «Derecho a la vivienda a través del tiempo». *V Jornada Internacional de Vivienda Social*. Valparaíso: U. de Chile-INVI
- HARVEY, D. (2008). «The right to the city». *Entrevista en Ecotopedia*. (6.ago) <http://sustainablecities.dk/en/actions/interviews/david-harvey-the-right-to-the-city> (Consultado el 12/10/08)
- KI-MOON, B. (2008). «Día Mundial del Hábitat». *Madrid: 20 minutos*. (7.oct)
- KOTHARI, M. (2002). Informe del Relator Especial sobre una vivienda adecuada, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho a la no discriminación. ONU, Consejo Económico y Social
- LEFÈBVRE, H. (1968). *Le droit à la ville*, París: Anthropos.
- MARTÍ CAPITANACHI, D. (2009) «Las garantías urbanas». *Alcalá de Henares: Cuadernos Electrónicos de Derechos Humanos y Democracia*, N.º 5.
- ONU COLOMBIA (2008). Ciudades armoniosas: Hacia la realización del Derecho a la ciudad. <http://www.onucolombia.org> (Consultado el 15/09/08)
- PRIETO, J. (2007). «París. Vivir en la Banlieue. Arden los guetos». Madrid: *El País Domingo*, (02/12)

SACHAR, R. (1993). *Realización de los derechos económicos, sociales y culturales*. ONU, Comisión de Derechos Humanos.

SÁNCHEZ, A. (2006). «Del derecho a la vivienda al derecho a la ciudad». Barcelona: Observatori DESC (Consultado el 22/08/09)

UN-HABITAT (2003). *Slums of the World: The face of urban poverty in the new millennium*. Kenya.

VASAK, K. (1979). *Las dimensiones internacionales de los derechos humanos*. Barcelona: Serbal-UNSECO.